


| | | | |
|---|--|---|---|
| B.C.R.A. | | Referencia Exp. N° 100.162/15 Act. | 1 |
| | |  | |
| <p>RESOLUCIÓN N° 932</p> <p>Buenos Aires, 19 DIC 2017</p> | | | |
| <p>VISTO:</p> <p>I.- El presente Sumario en lo Financiero N° 1466, Expediente N° 100.162/15, dispuesto por Resolución SEFyC N° 943 (fs. 69/70), sustanciado de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 de la Ley N° 18.924 y 41 de la Ley N° 21.526 aplicable conforme el artículo 64 de esta última ley -con las modificaciones de las Leyes Nros. 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuera pertinente-, que se instruyó para determinar la responsabilidad de la entidad Casa de Cambio Maguitur S.A. y de diversas personas humanas por su actuación en la misma.</p> <p>II.- El Informe N° 388/273/15 (fs. 61/65), como así también los antecedentes instrumentales glosados a las actuaciones que dieron sustento a la imputación consistente en: <i>“Desempeño como Presidente -Director- habiendo sido inhabilitado por este BCRA para ejercer dicho cargo”</i>, en transgresión a lo dispuesto por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, Título VI, artículo 41, inciso 5 (conforme Ley 24.485).</p> <p>III.- Las personas sumariadas son la entidad Casa de Cambio Maguitur S.A. (CUIT 30-56780006-3) y los señores Gabriel Horacio Mortarotti (DNI N° 24.996.303), José Manuel Guiñazú (DNI N° 6.893.538), Ricardo José Perón (DNI N° 20.300.608), Fabián Orellano o Fabián Alberto Orellano (DNI N° 12.614.816) y Gastón Guiñazú (DNI N° 23.386.456).</p> <p>Se deja constancia que el nombre correcto de quien fue imputado como Fabián Orellano o Fabián Alberto Orellano, titular del DNI N° 12.614.816, es Fabián Alberto Orellano, conforme consta en el poder especial que obra a fs. 174/177 y en la fotocopia de su DNI obrante a fs. 210.</p> <p>IV.- Las notificaciones efectuadas (fs. 127/140, 148/156 y 201); vista conferida (fs. 141); el descargo presentado y pruebas acompañadas con el mismo (fs. 157/199); las presentaciones efectuadas y las constancias agregadas con ellas (fs. 206/218), el Informe N° 388/109/16 y sus Anexos (fs. 202/205).</p> | | | |

| | | |
|----------|--|---|
| B.C.R.A. | Referencia Exp. N° 100.162/15 Act. | 2 |
|----------|--|---|

V.- El Informe N° 388/20/17 (fs. 288 -subfs. 1/2) remitido a la Gerencia de Supervisión de Entidades No Financieras -área de origen de las actuaciones- a efectos de cumplimentar lo dispuesto en la Resolución de Directorio N° 22/17, difundida al mercado financiero mediante la Comunicación "A" 6167-, por resultar dicha normativa aplicable a la totalidad de sumarios en trámite, siendo el presente uno de ellos.

VI.- El Informe N° 322/22/17 del área de origen en respuesta a lo solicitado (fs. 288, subfs. 8/11).

VII.- El Informe N° 388/0257/17 mediante el cual se solicitaron instrucciones sobre el criterio a aplicar a los efectos de resolver las actuaciones (fs. 290, subfs. 1/2).

VIII.- La providencia de la Gerencia Principal de Asuntos Contenciosos (fs. 290, subfs. 3), y

CONSIDERANDO:

I.- Que, conforme surge del Informe N° 388/273/15 (fs. 61/65) y de los demás antecedentes que obran en estos actuados, en el Cargo imputado mediante la Resolución SEFYC N° 943 del 11.11.15 (fs. 69/70), se reprocha que el día 29.10.14 señor el señor Gastón Guiñazú firmó tres cartas de autorizaciones invocando su carácter de Presidente de la Casa de Cambio Maguitur S.A., no obstante encontrarse inhabilitado para ello.

En efecto, a través de la Resolución SEFYC N° 341/13 -Sumario N° 1197, Expediente N° 101.004/05, caratulado "Casa de Cambio Maguitur S.A."- el Banco Central de la República Argentina había impuesto al señor Gastón Guiñazú (DNI N° 23.386.456) -entre otros- sanción de multa -\$ 825.000- e inhabilitación por 2 (dos) años. Dicha sanción fue dada a conocer al sistema financiero y cambiario a través de la Comunicación "C" 63926 del 31.07.13 en la que se señaló que: *"El plazo de la inhabilitación se computa a partir de la fecha de la Resolución N° 341, es decir desde el 28/05/13, atento el efecto devolutivo del recurso de apelación establecido en el art. 42 de la Ley 21.526."* (fs. 19).

En razón de la inhabilitación aludida, se entendió que lo actuado el día 29.10.14 por el señor Gastón Guiñazú importaba la vulneración de la Ley N° 21.526, Título VI, artículo 41°, inciso 5 conf. Ley N° 24.485- (fs. 63, apartado b, y fs. 69, Considerando 1) y se dispuso la instrucción del correspondiente sumario (fs. 69/70).

| | | |
|----------|--|---|
| B.C.R.A. | Referencia Exp. N° 100.162/15 Act. | 3 |
|----------|--|---|

II.- Que, con posterioridad al dictado de la Resolución N° 943/15, se tomó conocimiento de la sentencia dictada el 19.05.15 por la Sala IV de la CNACAF, mediante la cual se *“dejó sin efecto la sanción de inhabilitación dispuesta respecto del señor Gastón Guiñazú...”* por Resolución SEFyC N° 341/13 (fs. 78/113).

III.- Que, en el Dictamen N° 372/16 la Asesoría Legal sostuvo que: *“la declaración de nulidad de un acto administrativo produce el restablecimiento de los plenos efectos anteriores de la resolución anulada, lo que está en línea con la jurisprudencia y doctrina citada por Gordillo, en cuanto a que ‘la invalidación produce, o puede producir, efectos retroactivos’...”*, opinión que es compartida por esta Instancia y resulta decisiva y debe prevalecer sobre la supuesta vigencia de la sanción que se podría derivar del efecto devolutivo de los recursos.

IV.- Por lo expuesto, habida cuenta que la sanción de inhabilitación impuesta por Resolución SEFyC N° 341/13 al señor Gastón Guiñazú, fue declarada nula por el Tribunal de Alzada competente -sentencia del 19.05.15, fs. 78/113-, aplicando la doctrina que emana del dictamen citado según se señalara precedentemente, no existe mérito para continuar estas actuaciones.

V.- Que, conteste con ello, corresponde desestimar la imputación efectuada a través de la Resolución SEFyC N° 943/15, absolver a las personas sumariadas y archivar las actuaciones.

VI.- Que no es necesaria la previa intervención de la Gerencia Principal de Asesoría Legal por no afectarse derechos subjetivos o intereses legítimos.

VII.- Que esta Instancia se encuentra facultada para la emisión del presente acto, de acuerdo a lo normado por el artículo 47, inciso d), de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, modificada por la Ley N° 26.739, aclarado en sus alcances por el Decreto N° 13/95, cuya vigencia fue reestablecida por el artículo 17 de la Ley N° 25.780.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y
CAMBIARIAS**

RESUELVE:



| | | | |
|----------|--|--|---|
| B.C.R.A. | | Referencia Exp. N° 100.162/15 Act. | 4 |
|----------|--|--|---|

1°) Desestimar el Cargo imputado mediante Resolución SEFyC N° 943/15.

2°) Absolver a la entidad Casa de Cambio Magutur S.A. (CUIT 30-56780006-3) y a los señores Gabriel Horacio Mortarotti (DNI N° 24.996.303), José Manuel Guiñazú (DNI N° 6.893.538), Ricardo José Perón (DNI N° 20.300.608), Fabián Orellano o Fabián Alberto Orellano (DNI N° 12.614.816) y Gastón Guiñazú (DNI N° 23.386.456).

by
X

3°) Proceder al archivo de las actuaciones.

4°) Notifíquese.


FABIÁN H. ZAMPONE
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

TO-11-

~~TOMADO~~ NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO

Secretaría del Directorio

19 DIC 2017


EDGARDO FABIÁN ARREGUI
SUBGERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL